ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 2 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARMATAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR

Modalidad de contratación:	LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
Tipo de Contratación:	OBRA
Justificación de contratación:	ARTÍCULO 30, LEY 80 DE 1993
No. Proceso de selección	LOP-SIN-0014-2022
Número del contrato	2023 04 0008
ID del contrato SECOP II	CO1.PCCNTR.5025939
Fecha de suscripción del contrato:	22 DE JUNIO DE 2023
Objeto del contrato:	MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS,EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR - GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR GRUPO 3-LOTE 1
Contratista:	CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR
Identificación del contratista:	901722863-6
Representante legal	MARYURIS ARAUJO DIAZ
Identificación representante legal:	1.065.610.957
Interventor	CONSORCIO PLAN VIAL G3
Valor inicial del contrato:	$58.424.903.827,07
Anticipo del contrato:	$0,00
Plazo inicial del contrato:	4 MESES Y 23 DÍAS
Fecha de inicio:	09 DE AGOSTO 2023
Fecha de terminación inicial:	31 DE DICIEMBRE 2023
Prorroga No. 1:	CUATRO (4) MESES
Fecha de terminación actual:	30 DE ABRIL DE 2024

Entre los suscritos a saber: **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.562.434 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según decreto de nombramiento No. 000001 del 01 de enero de 2024, en virtud de la asignación funcional efectuada por el Gobernador del Cesar, mediante decreto de delegación departamental No. 000028 del 13 de febrero de 2023, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **MARYURIS ARAUJO DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 1.065.610.957, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR**, identificado con el Nit No. 901722863-6, parte que se denominará **El CONTRATISTA,** convinimos incorporar el siguiente clausulado a la prórroga No. 2 suscrita electrónicamente el día de hoy en el contrato de obra No. 2023 04 0008, previa descripción de los siguientes antecedentes: **1)** Que el día 22 de junio de 2023, se suscribe el contrato electrónico de obra 2023 04 0008, entre el Departamento del Cesar y el CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR -GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR GRUPO 3 LOTE 1", con un tiempo de duración inicial de cuatro (4) meses y veintitrés (23) días, contados a partir de la fecha de suscripción el acta de inicio. **2)** Que el contrato de obra en la actualidad se encuentra en ejecución y de acuerdo

ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 2 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARMATAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR

a la prórroga 1 concedida en fecha 26 de diciembre de 2023, presenta fecha de terminación el día 30 de abril de 2024. Así mismo de acuerdo con la información suministrada por la interventoría externa, presenta un avance físico del 27,75%, presentando atrasos debido a las diferentes causas que señala el contratista de obra y la interventoría externa. **3)** Que, El contratista mediante oficio PVG3L1-096, calendado 15 de abril de 2024, dirigido a interventoría externa y a la secretaria de Infraestructura, solicita una prórroga de ocho (8) meses, de acuerdo con los siguiente aspecto:

Además de lo anterior, se han presentado situaciones en cada uno de los tramos comprendidos en el contrato que han dificultado la correcta ejecución de la obra, situaciones que no son imputables al contratista y que no han permitido una ejecución normal del contrato. A continuación, se exponen para cada uno de los tramos las situaciones presentadas:

TRAMO.POPONTE- PTAP Y YE-C.ACOPIO

Para el tramo del corregimiento de Chiriguaná, durante la verificación de los estudios y diseños del proyecto se encontraron unas discrepancias con las condiciones in situ, especialmente en la topografía y el estado del suelo existente, que obligaron a realizar nuevos estudios que originaron la necesidad de ajustar los diseños contractuales.

Los diseños ajustados, los cuales fueron aprobados por la interventoría, requerían realizar un balance de mayores, menores y actividades no previstas en el contrato. Este balance se aprobó en el acta modificatoria No. 01 el día 1 de marzo de 2024. Solo hasta este momento fue posible iniciar la ejecución de las mayores cantidades de obra y las obras no previstas. Estas actividades requieren un plazo de por lo menos 8 meses adicionales para su ejecución.

Aunado a lo anterior en la zona de ejecución de este tramo, se han presentado situaciones delicadas de orden público que son de amplio conocimiento. Este contrato por su envergadura y amplia divulgación ha sido objeto de extorsión, la cual fue denunciada penalmente ante la Fiscalía General de la Nación, seccional Valledupar, como fue puesto en conocimiento a su debido momento a la Entidad Contratante e Interventoría. Estos hechos de alteración de orden público han afectado de manera considerable los rendimientos en la ejecución de las actividades contractuales.

ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 2 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARMATAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR

TRAMO.SABANA - CHAMPAN Y LINEA FERREA GUAYMARAL

Lo correspondiente al tramo en jurisdicción del municipio de Curumaní en la verificación de los estudios y diseños del proyecto también se encontraron unas discrepancias con las condiciones en campo, especialmente en la topografía y el suelo existente, que obligaron a realizar nuevos estudios que originaron la necesidad de ajustar los diseños contractuales. El tramo a ejecutar se encuentra localizado en una zona inundable que obligó a ajustar los volúmenes de terraplén para garantizar la estabilidad de la obra a construir y las pendientes mínimas requeridas de acuerdo a la normatividad colombiana. Así mismo se hizo necesario realizar un mejoramiento en los laterales de la vía que contaba con gran contenido de material orgánico, el cual debe remplazarse por un material competente. El suministro, extendida y compactación de este material granular adicional, requiere un plazo mínimo de ocho meses más.

Así mismo en unos sectores puntuales del tramo se localizan redes de gas, hidrocarburos y electricidad que deben ser reubicados o soterrados por parte de los operadores de estas redes, que a la fecha del presente oficio no han sido realizados, y por lo tanto ha impedido la ejecución de actividades a nuestro cargo.

Por último, y no por eso menos delicado, está el hecho de que un porcentaje importante del proyecto no se ha podido intervenir en razón a que el trazado del diseño de la vía se encuentra localizado en unos predios privados. El Municipio manifestó inicialmente que contaba con la cesión de esos predios, sin embargo, a la fecha no se ha entregado la documentación que ha sido solicitado insistentemente por nuestra parte. La longitud de la vía afectada por este inconveniente es de 2.484 ml, correspondiente al 25% de todo el tramo.

TRAMO.EL COPEY – VEREDAS PEKIN Y LA CAMPANA

Finalmente, en la verificación de los estudios y diseños del proyecto en el tramo de El Copey, se encontraron diferencias con las condiciones in situ, remarcadas principalmente en la topografía, las condiciones del suelo existente y las especificaciones de las losas de concreto contempladas que obligaron a realizar nuevos estudios que originaron la necesidad de ajustar los diseños contractuales.

Los diseños ajustados, los cuales fueron aprobados por la interventoría, requerían realizar un balance de mayores y menores cantidades y actividades no previstas en el contrato. Este balance se aprobó en el acta modificatoria No. 01 el día 1 de marzo de 2024. Solo hasta este momento fue posible iniciar la ejecución de las mayores cantidades de obra y las obras no previstas. Estas actividades requieren un plazo de por lo menos 8 meses adicionales para su ejecución.

Aunado a lo anterior en la zona de ejecución de este tramo, se han presentado situaciones delicadas de orden público que son de amplio conocimiento. Este contrato por su envergadura y amplia divulgación ha sido objeto de extorsión, la cual fue denunciada penalmente ante la Fiscalía General de la Nación, seccional Valledupar, como fue puesto en conocimiento a su debido momento a la Entidad Contratante e Interventoría. Estos hechos de alteración de orden público han afectado de manera considerable los rendimientos en la ejecución de las actividades contractuales.

Por último, en el K1+700 del tramo, la empresa ISA – Transelca se encuentra realizando la construcción y ampliación de una subestación eléctrica, actividad que genera un flujo constante tanto de vehículos de suministro de insumos como de equipos especiales para su instalación. Esto no ha permitido que se realicen actividades en el sector localizado entre el K0+000 al K1+700.

Por todo lo anterior se hace necesario ampliar el plazo contractual por un término no inferior a 8 meses para poder dar cumplimiento al objeto contractual.

ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 2 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARMATAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR

4) Esta solicitud fue revisada por la interventoría externa CONSORCIO PLAN VIAL G3 quien emite concepto mediante oficios CPVG3L1-096 de fecha 15 de abril de 2024, mediante el cual manifiesta:

"…*Para el tramo de POPONTE – PTAP/ YEE DE POPONTE – CENTRO DE ACOPIO, corregimiento a cargo del municipio de Chiriguaná, el contratista vio la necesidad de realizar nuevos estudios y diseños debido a incongruencias en la documentación inicial en aspectos técnicos de carácter geotécnico y topográfico, dando lugar a unos ajustes a las cantidades iniciales y la inclusión de ítems no previstos para garantizar la estabilidad del tramo ya mencionado.*

Así como durante los primeros meses del año en curso, se vio fuertemente afectada por temas de orden público, asunto que ha sido bastante delicado y ha tomado un papel de suma importancia en el correcto seguimiento de las actividades puesto que ha repercutido considerablemente en retrasos durante la ejecución de las actividades donde el mes de febrero de 2024 resulto ser el más crítico por la extorsión y amenazas por grupos al margen de la ley.

Razón por la cual ha solicitado un plazo de ocho meses más para culminar satisfactoriamente las actividades en este tramo.

Con respecto al tramo, SABANA – CHAMPAN/ LINEA FERREA GUAYMARAL corregimientos en jurisdicción del municipio de Curumaní, también presento la necesidad de verificar los estudios y diseños iniciales, debido a discordancias del mismo modo de carácter técnico enfocados en la topografía y la geotecnia de la vía, obligando a la procedencia de nuevos estudios.

Como resultado de este análisis la ejecución de las actividades se ha visto limitadas debido a que parte de este tramo se encuentra ubicado en una zona inundable que: "… obligó a ajustar los volúmenes de terraplén para garantizar la estabilidad de la obra a construir y las pendientes mínimas requeridas de acuerdo a la normatividad colombiana…" y otras actividades necesarias para garantizar la estabilidad del proyecto como la sustitución de material con alto contenido de material orgánico en los laterales de la vía, por uno acto a las consideraciones técnicas ceñidas al control de calidad de la normatividad vigente.

Adicionalmente, un sector del tramo de SABANA – CHAMPAN no se ha logrado intervenir en su totalidad debido a que: "el trazado del diseño de la vía se encuentra localizado en unos predios privados" como notifica el contratista, y ha restringido la ejecución en 2.484 ml de vía, cuantificado en el 25% del total del tramo, ocasionando retrasos en las actividades. Igualmente, las actividades se han visto afectadas por la presencia de redes de gas, hidrocarburos y electricidad que no han sido resueltas por los responsables de las mismas.

Motivo por la cual, el contratista ha solicitado un plazo de ocho meses más para culminar satisfactoriamente las actividades en este tramo.

Para el tramo, EL COPEY – VEREDAS PEKIN Y LA CAMPANA, se realizó los ajustes necesarios como quedo implementado en el modificatorio N°1 aprobada el día 4 de marzo de 2024, resultando actividades no previstas, de notable consideración por los estudios iniciales motivando a nuevos estudios y diseños en los aspectos técnicos de índole topográfica, geotecnia y de la ingeniería de pavimentos, por ende, genera un mayor tiempo de ejecución de las actividades y así garantizar la estabilidad a las obras en ejecución.

ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 2 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARMATAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR

Sumando a lo anterior, en este tramo también se ha visto fuertemente perjudicado por grupos al margen de la ley y ha repercutido considerablemente en retrasos durante la ejecución de las actividades donde el mes de febrero de 2024 resultó ser el más crítico.

Por otra parte, existe otra razón fundamentada en la construcción y ampliación de una subestación eléctrica ubicada aproximadamente K1+700 por la empresa ISA- Transelca, produciendo: "…un flujo constante tanto de vehículos de suministro de insumos como de equipos especiales para su instalación" y no se ha logrado intervenir esta zona que va desde K0+000 al K1+700, por lo que se hace necesario un plazo de ocho meses más para culminar satisfactoriamente las actividades en este tramo.

Por lo anterior, esta interventoría luego de haber hecho un análisis y revisión exhaustivo de los motivos expuestos por el contratista junto con las actividades contempladas en el acta modificatoria N°1 aprobada el día 4 de marzo de 2024, ocasiona un mayor tiempo a lo previsto de obra que dan lugar a una a la ampliación en el plazo de ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR - GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR GRUPO 3 LOTE 1" vemos procedente la solicitud de prórroga del contrato de obra No. 2023 04 0008 y consideramos de manera pertinente un plazo de siete mes (7) meses calendario…"

5) Que, la Secretaría de Infraestructura Departamental, mediante estudio de conveniencia y oportunidad, reconociendo el carácter de informe técnico especializado que la ley 1474 de 2011, le otorga a la información del interventor, se encuentra obligada a la viabilidad de la prórroga para evitar la paralización del proyecto **6)** Que lo fundamental a la hora de modificar el plazo contractual, es motivar las razones que sustentan esa decisión, pues no puede pasarse por alto que los contratos estatales buscan satisfacer necesidad colectivas y por ello, lo esperado es que prontamente el objeto contractual sea cumplido y puesto al servicio de la respectiva entidad pública, empero surgen situaciones no imputables a las partes, que demandan un nuevo ajuste en el plazo programado, que buscan precisamente atender esas finalidades públicas propias de la contratación estatal. Que, en el evento de no concederse la prórroga, se produciría la paralización inmediata de la obra y habría que acudir a una nueva licitación, con la imposibilidad de unificar la responsabilidad por la estabilidad de la obra en un solo constructor. **7)** Que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, destacándose que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación. **8)** Que el Honorable Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) *Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir*

ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 2 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARMATAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR

que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…) **9)** Que la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, y nuestro deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato evitando la paralización y afectación grave del servicio que se requiere, lo cual tendría lugar, si no se autoriza la prórroga. **10)** Que, en razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el Contrato de Obra No. 2023 04 0008, en SIETE (7) MESES contados a partir del vencimiento del plazo inicial. **CLÁUSULA SEGUNDA**: El contratista se obliga a modificar a favor del Departamento la garantía única de cumplimiento inicialmente constituida, teniendo en cuenta la prórroga concedida en la presente acta. **CLÁUSULA TERCERA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** El contratista deberá presentar la reprogramación de actividades debidamente revisada y aprobada por la interventoría, ajustada al plazo de prórroga otorgado e implementado los ajustes en las fechas de inicio y terminación de las actividades ejecutadas o en ejecución de acuerdo con las condiciones reales del proyecto. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente acta no exime al contratista de la responsabilidad que le pueda asistir en el incumplimiento del cronograma, ni retiene al Departamento en su deber de aplicar las sanciones que corresponden. **CLÁUSULA QUINTA**: La presente modificación de la cláusula de plazo, no significa una aceptación por parte de la entidad de los efectos económicos negativos que las prórrogas pudiesen causar, y consecuencial a ello, el contratista manifiesta expresamente con la suscripción del presente acuerdo, que ha tomado las medidas administrativas necesarias en cuanto al manejo de personal y equipos, para evitar reclamaciones posteriores al departamento del Cesar, por stand by de maquinarias o mayor permanencia en obra; entre otras, que puedan derivarse de tal modificación. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la prórroga electrónica, permanecen vigentes y su exigibilidad se mantiene. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** La presente modificación de la cláusula de plazo, se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. El presente anexo hace parte integral de la prórroga No. 2 suscrita electrónicamente entre los intervinientes.